

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00025 (Verbal de Pertenencia Rural).

El señor **ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427)**, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia de bien inmueble rural contra **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.896) y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que se declare en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada la prescripción adquisitiva de dominio sobre un predio rural constante de veintiséis (26) hectáreas y 4.000 metros cuadrados denominado Finca La Ilusion ubicado en la vereda La Poza corregimiento de San Anterito - Jurisdicción del Municipio de Montería, el cual forma parte de un predio de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria No. 140-12901 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos- Título I, Capítulo II, artículos 375 del Código en Comento.

Se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informándoles sobre la existencia de este proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 375 ibidem.

Así mismo, se le ordena al demandante que de estricto cumplimiento al numeral 7 del articulado en comento y proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Esta valla debe contener los datos estipulados en la norma antes indicada.

Por último, se ordenará emplazar a las personas indeterminadas y se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-12901 de conformidad al artículo 592 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia rural, promovida por **ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427)**, contra **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.896) y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. EMPLAZAR a las personas indeterminadas de conformidad al artículo 108 del CGP **HAGASE** la publicación del edicto emplazatorio un día domingo en los medios escogidos por el Juzgado, esto es, diarios El Meridiano de Córdoba o El Universal y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informándoles sobre la existencia de este proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 375 del código general del proceso.

QUINTO. ORDENAR al demandante que de estricto cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del CGP y proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

importante sobre la cual tenga frente o limite. Esta valla debe contener los datos estipulados en la norma antes indicada

SEXTO. INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-12901 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería. *Oficiese en tal sentido.*

SEPTIMO. ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ba2a1f0c63d360ec1c39d90edcb1fbb688ad50fa69be7b97219f01c4100ec2

Documento generado en 15/02/2021 02:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>